



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No 059

16 JUL 2014

Mediante el cual se establece como requisito para la vinculación de docentes ocasionales y hora cátedra la realización del Diplomado la Docencia Universitaria y la Transformación del Quehacer Pedagógico en el Aula y Problemáticas y Necesidades y el Diplomado Diseño y Evaluación de Competencias en Salud organizado por la Universidad de Pamplona.

El Consejo Académico de la Universidad de Pamplona en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Artículo 28 de la ley 30 de 1992, concordante con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 14 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad.
2. Que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
3. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece: *"La Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.
4. Que el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 *"Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior"* establece como requisito dentro de las condiciones del personal docente "un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión."
5. Que es deber de la Universidad de Pamplona propender por la idoneidad de los profesionales, en las diferentes áreas del conocimiento, que desarrollan labores de enseñanza, a fin de garantizar el manejo de estrategias mediadoras de aprendizaje, el desarrollo de las competencias generales y específicas en los educandos, la evaluación y la autoevaluación como factor de crecimiento, y la capacitación continua y permanente de los docentes.
6. Que en el Plan de Desarrollo 2012 – 2020 de la Universidad de Pamplona asume un compromiso con la excelencia académica y la responsabilidad social,

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (71) 5695303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682710 - www.unipamplona.edu.co



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

059

16 JUL 2014

considerando dentro de este el recurso humano, evaluación, capacitación y perfeccionamiento,

7. Que el Consejo Académico en sesión del día 25 de junio de 2014, según consta en el acta No 019 autorizó la aprobación de los presentes diplomados como requisito para desarrollar labores de docencia en los programas de pregrado presencial al interior de la Universidad de Pamplona.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como requisito para el desarrollo de labores de docencia, en los programas de pregrado presencial, en la Universidad de Pamplona, a partir del primer período académico de 2015 (2015-1), contar con el Diplomado la Docencia Universitaria y la Transformación del Quehacer Pedagógico en el Aula y Problemáticas Universitaria, organizado y desarrollado por la Facultad de Educación de la Universidad de Pamplona.

Parágrafo 1. Los docentes adscritos a la Facultad de Salud podrán optar por realizar el Diplomado Diseño y Evaluación de Competencias en Salud, desarrollado por la Facultad de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Toda persona que aspire desarrollar actividades de docencia en pregrado presencial, al interior de la Universidad deberá contar con este requisito.

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones Transitorias. Durante el segundo período académico de 2014 la Facultad de Educación desarrollará las cohortes necesarias para la capacitación de los docentes ocasionales y cátedra que desarrollan actividades de docencia al interior de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: El valor a pagar por el participante en el Diplomado la Docencia Universitaria y la Transformación del Quehacer Pedagógico en el Aula y Problemáticas y Necesidades o en el Diplomado Diseño y Evaluación de Competencias en Salud será del 65% del salario mínimo legal vigente.

Parágrafo 1. Costos adicionales: Los costos excedente del valor de la matrícula al diplomado será cubierto por los participantes

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR MANUEL GELVEZ ORDOÑEZ
Presidente


CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria


Proyectó y Revisó: Víctor Manuel Gelvez Ordoñez
Vicerrector Académico

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co